

## Consejería de Empleo y Formación

### 16251 Anuncio de Organización Profesional: Asociación de empresarios.

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 3 de la Ley 19/77, de 1 de abril, y R.D. 873/2007, de 22 de abril, este Organismo ha acordado la inserción en el B.O.R.M. del anuncio relativo a la organización empresarial denominada: Atria de Fruta de Hueso Cirva.

Dicha organización depósito sus estatutos en este Organismo a las 10:00 horas del día 23 de noviembre de 2007 con el número de expediente 30/1496, cuyo ámbito territorial y profesional es: Comarcal de Empresarios.

Firman el acta de constitución de esta organización empresarial: Doña María Díaz Piñero y otros.

Murcia, 23 de noviembre de 2007.—El Subdirector General de Trabajo, Pedro Juan González Serna.

—

## Consejería de Desarrollo Sostenible y Ordenación del Territorio

### 16209 Declaración de Impacto Ambiental de la Dirección General de Calidad Ambiental relativa al proyecto de planta fotovoltaica, en el paraje Casas Ibáñez, en el término municipal de Jumilla, a solicitud de Fotojumilla 1 S.L., y Fotojumilla 20 S.L.

Visto el expediente número 1.330/07, seguido a instancia de Fotojumilla 1 S.L. y Fotojumilla 20 S.L., con domicilio a efectos de notificaciones en C/ Raimundo Fernández Villaverde, n.º 5, 1.º C, 28.003-Madrid, con C.I.F: B-85002616, al objeto de que por este órgano de medio ambiente se dicte Declaración de Impacto Ambiental, según establece la Ley 1/1995, de 8 de marzo, en su Anexo I, punto 2.6.f), correspondiente al proyecto de planta fotovoltaica, en el paraje Casas Ibáñez, en el término municipal de Jumilla, resulta:

**Primero.** Mediante escrito de fecha 20 de marzo de 2007, el Ayuntamiento de Jumilla remitió al órgano ambiental documento comprensivo sobre las características más significativas del objeto de esta Declaración de Impacto Ambiental.

**Segundo.** La Dirección General de Calidad Ambiental ha consultado, según lo establecido en el apartado 3 del artículo 2 de la Disposición Final Primera de la Ley 9/2006, a los siguientes órganos de las Administraciones Públicas afectadas y público interesado, la solicitud de proyecto de planta fotovoltaica, en el termino municipal de Jumilla, con el consiguiente resultado:

Consultas	Respuestas
- Ayuntamiento de Jumilla.	
- Dirección General del Medio Natural.	X
- Dirección General de Cultura.	X
- Dirección General de Urbanismo.	X
- Ecologistas en Acción.	
- Asociación de Naturalistas del Sureste.	
- Fundación Global Nature-Murcia.	

**Tercero.** Con fecha 15 de junio de 2007, desde la Dirección General de Calidad Ambiental se da traslado al Ayuntamiento de Jumilla del informe sobre la amplitud y nivel de detalle del Estudio de Impacto Ambiental, así como copia de los informes evacuados en la fase de consultas, según lo establecido en el artículo 2.2 de la Disposición Final Primera Uno de la Ley 9/2006, de 28 de abril.

**Cuarto.** El Ayuntamiento de Jumilla, en fecha 6 de agosto de 2007, certifica que el Estudio de Impacto Ambiental del asunto referido, y la publicidad del mismo, se han realizado conforme a lo establecido en el artículo 3 del Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de Evaluación de Impacto Ambiental, modificado por la ley 9/2006, de 28 de abril, en su Disposición Final Primera. Uno, y la ley 27/2006, de 18 de julio, en su Disposición Final Primera. Dos, mediante la publicación del mismo durante 30 días en el Boletín Oficial de la Región de Murcia n.º 144, del lunes 25 de junio de 2007. En esta fase de información pública no se han presentado alegaciones.

Asimismo certifica que se ha realizado el trámite de consultas a los organismos previamente consultados por el órgano ambiental del que no se ha recibido respuestas.

**Quinto.** Mediante acuerdo de la Comisión Técnica de Evaluación de Impacto Ambiental, de fecha 2 de octubre de 2007, se ha realizado la valoración de los impactos ambientales que ocasionaría la realización de este proyecto de planta fotovoltaica, en el paraje Casas Ibáñez, en el término municipal de Jumilla, en los términos planteados por el promotor referenciado y examinada toda la documentación obrante en el expediente, se ha adoptado el siguiente acuerdo: "realizar propuesta de Declaración de Impacto Ambiental sobre la conveniencia de ejecutar el proyecto referido en el asunto, a los solos efectos ambientales, y con las condiciones que se recogen en los informes que obran en el expediente".

**Sexto.** La Dirección General de Calidad Ambiental es el órgano administrativo competente para dictar esta Declaración de Impacto Ambiental, de conformidad con lo establecido en el Decreto n.º 161/2007, de 6 de julio, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Desarrollo Sostenible y Ordenación del Territorio (B.O.R.M. n.º 156, de 9 de julio de 2007), que modifica el Decreto n.º 138/2005, de 9 de diciembre, por el que se establecen los Órganos Directivos de la extinta Consejería de Industria y Medio Ambiente (B.O.R.M. n.º 289, de 17 de diciembre de 2005).

**Séptimo.** El procedimiento administrativo para elaborar esta Declaración ha seguido todos los trámites legales y

reglamentarios establecidos en la Disposición Final Primera de la Ley 9/2006, de 28 de abril, y Disposición Final Primera de la Ley 27/2006, por las que se modifica el Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio de Evaluación de Impacto Ambiental, en la Ley 1/1995, de 8 de marzo, de Protección del Medio Ambiente de la Región de Murcia, así como en el Real Decreto 1131/1988, de 30 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución del Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de Evaluación de Impacto Ambiental.

Vistos los antecedentes mencionados, las disposiciones citadas y las demás normas de general y pertinente aplicación, he tenido a bien:

#### Dictar

**Primero.** A los solos efectos ambientales se formula Declaración de Impacto Ambiental sobre la conveniencia de ejecutar este proyecto de planta fotovoltaica, en el término municipal de Jumilla, a solicitud de Langler Renovables, S.L y otro, debiendo realizarse de conformidad con las medidas protectoras y correctoras y el Programa de Vigilancia contenidos en el Estudio de Impacto Ambiental, así como con las condiciones que se recogen en el Anexo a esta Declaración.

Esta Declaración de Impacto Ambiental sobre la conveniencia de ejecutar el proyecto a los efectos ambientales, se realiza sin perjuicio de tercero y no exime de los demás informes vinculantes, permisos, licencias o aprobaciones que sean preceptivos, para el válido ejercicio de la actividad proyectada de conformidad con la legislación vigente.

**Segundo.** Todas las medidas de control y vigilancia recogidas en el Estudio de Impacto Ambiental y las impuestas en el Anexo de esta Declaración se incluirán en una Declaración Anual de Medio Ambiente que deberá ser entregada en la Dirección General de Calidad Ambiental para su evaluación, antes del 1 de marzo de cada año.

De acuerdo con el artículo 56 de la Ley 1/1995, el titular de la actividad deberá nombrar un operador ambiental responsable del seguimiento y adecuado funcionamiento de las instalaciones destinadas a evitar o corregir daños ambientales, así como de elaborar la información que periódicamente se demande desde la Administración. Esta designación se comunicará a la Dirección General de Calidad Ambiental con carácter previo al Acta de puesta en marcha.

**Tercero.** Con carácter previo al inicio de la actividad deberá obtener el Acta de puesta en marcha y funcionamiento que será elaborada por técnicos del Servicio de Calidad Ambiental de acuerdo con el artículo 36 de la Ley 1/1995, de 8 de marzo, de Protección del Medio Ambiente de la Región de Murcia.

**Cuarto.** Cada tres años se realizará por entidad colaboradora una Auditoría Ambiental, equivalente a la certificación señalada en el artículo 52.2 de la Ley 1/1995, de 8 de marzo, de Protección del Medio Ambiente de la Región de Murcia, que verifique el cumplimiento de la normativa

ambiental vigente, el programa de vigilancia ambiental y demás medidas impuestas por la Administración Ambiental.

**Quinto.** Esta Declaración de Impacto Ambiental deberá publicarse en todo caso, en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, conforme a lo establecido en el artículo 22 del Reglamento para la ejecución del Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de Evaluación de Impacto Ambiental, conteniendo el texto íntegro de la Declaración.

**Sexto.** Según lo establecido en la Disposición final primera, Uno. Artículo 4, de la Ley 9/2006, de 28 de abril, que modifica el Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, la Declaración de Impacto Ambiental del proyecto evaluado caducará si no se hubiera comenzado su ejecución en el plazo de cinco años. En tal caso, el promotor deberá iniciar nuevamente el trámite de Evaluación Ambiental del proyecto, previa consulta al órgano ambiental.

El promotor del proyecto deberá comunicar al órgano ambiental con la suficiente antelación, la fecha de comienzo de la ejecución del mismo.

**Séptimo.** Remítase al Ayuntamiento de Jumilla, como órgano de la Administración que ha de dictar la Resolución Administrativa de autorización del proyecto, según establece el artículo 19 del Reglamento para la ejecución del Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio.

Murcia, 5 de noviembre de 2007.—El Director General de Calidad Ambiental, (Por Decreto n.º 229/07, de 6 de julio), Francisco José Espejo García.

#### Anexo

El proyecto que ha sido objeto de Evaluación de Impacto Ambiental consiste en la instalación y explotación de una Central Solar Fotovoltaica de 2 MW situada en el paraje Casas Ibáñez, parcela 47 del polígono catastral n.º 58 del T.M. de Jumilla. La central ubicada en la parcela con superficie total de 5,16 has ocupará una superficie neta aproximada de 1,6 has, reflejada en el Plano n.º 8 de junio de 2007 del Estudio de Impacto Ambiental. Las características generales de la planta solar, así como las acciones inherentes al proyecto se detallan en el apartado 3 denominado "Descripción del proyecto y sus acciones. Examen de alternativas" del Estudio de Impacto Ambiental de junio de 2007.

Según los datos que se recogen en el informe de fecha 1 de octubre de 2007 del Servicio de Información e Integración Ambiental de la Dirección General del Medio Natural, los terrenos objeto del proyecto no se encuentran dentro de ningún Espacio Protegido de la Región de Murcia, Lugar de Interés Geológico o Lugar de la Red Natura 2000 (Zona de especial protección para las Aves o Lugar de Importancia Comunitario). Además la instalación proyectada no afectará a monte de utilidad pública, vía pecuaria o cauce hidrológico superficial.

Según este mismo informe, se pone de manifiesto que no existen afecciones a especies incluidas en el Catálogo Regional de Flora Silvestre Protegida establecido mediante el Decreto 50/2003 de 30 de mayo. Además, el hábitat de la finca es inadecuado para la reproducción por

lo que no se considera que el proyecto represente una pérdida apreciable de hábitat ni recursos de las áreas de alimentación y campeo tanto de los individuos censados de Gato montés (*Felis silvestris*) y Tejón (*Meles meles*) como de los individuos avistados de Culebrera europea (*Circaetus gallicus*), Águila real (*Aquila chrysaetos*), Halcón peregrino (*Falco peregrinus*), Búho real (*Bubo bubo*), Carraca europea (*Coracias garrulus*), Chova piquirroja (*Phyrhocorax phyrhocorax*) y Cuervo (*Corvus corax*), especies catalogadas como de Interés Especial según la Ley 7/95 de 21 de abril de 1995.

El informe de la Dirección General del Medio Natural concluye incorporando una serie de medidas para reducir los impactos del proyecto sobre el medio natural, que se recogen en el apartado A del presente anexo.

Así pues, vistos los antecedentes descritos y la documentación aportada por el promotor, deberán llevarse a cabo las medidas correctoras y el Programa de Vigilancia Ambiental propuestos en el Estudio de Impacto Ambiental de febrero de 2007, así como las medidas que se recogen a continuación:

#### **A. Condiciones para garantizar la compatibilidad de la actuación con la conservación de los valores naturales.**

- El vallado de las instalaciones se limitará a la zona ocupada por las infraestructuras, no toda la parcela. Para aminorar el posible efecto barrera, la malla a instalar será de tipo cinagético o se realizará mediante seto natural de especies autóctonas.

Además, con carácter complementario se llevarán a cabo las siguientes medidas de protección del medio natural:

##### **Protección frente al ruido.**

- Durante la fase de construcción y desmantelamiento, se dotará las máquinas ejecutoras de los medios necesarios para minimizar los ruidos.

- La maquinaria asociada tanto a la obra como al funcionamiento/mantenimiento de la instalación fotovoltaica contará con las revisiones establecidas en la normativa vigente, con objeto de garantizar la adecuada sonoridad de los sistemas de escape.

- Durante la fase de funcionamiento, se garantizará la adecuada lubricación de las partes móviles de la central con la finalidad de evitar chirridos y otros ruidos.

- En la fase de funcionamiento, los niveles de ruido se ajustarán a lo dispuesto por el Decreto 48/1998 de 30 de julio, de protección del medio ambiente frente al ruido en la Región de Murcia (se tendrá en cuenta los niveles permitidos en espacios naturales), o a las ordenanzas municipales en caso de ser más restrictivas

##### **Protección de la atmósfera.**

- Se estabilizarán las pistas de acceso a las instalaciones (mediante compactación, u otro método) con la finalidad de evitar el levantamiento de polvo.

- Durante la fase de obra, los movimientos de tierras y el desplazamiento de maquinaria y vehículos pueden

provocar la emisión de partículas y de polvo en suspensión. Por ello, se realizarán riegos con la frecuencia conveniente durante las fases de obra mediante camión cisterna, en aquellas zonas donde exista trasiego de vehículos y maquinaria, y riesgo de fomentar la suspensión de material particulado.

- Durante la fase de operación-desmantelamiento, se procederá al reciclado de los paneles fotovoltaicos al final de su vida útil o aquellos que sean estropeados, o a su gestión mediante gestor de residuos autorizados.

##### **Protección del medio físico (suelos e hidrología)**

- Los materiales resultantes de los trabajos que requieran movimiento de tierras se extenderán por la finca y se nivelarán ajustándose a la topografía del entorno al objeto de hacerlos coincidir con la rasante natural del terreno. Cuando esta actuación no pueda ser asimilada por el entorno, los materiales resultantes se destinarán a su adecuada gestión. Estas áreas deben ser restituidas, finalizadas la obra, a su forma original (descompactadas o escarificadas y laboreadas) para facilitar la nueva colonización vegetal.

- Se limpiarán las cubas de hormigón en la propia planta de hormigones.

- Se procederá a la descompactación de los suelos en las inmediaciones de las cimentaciones una vez la instalación sea desmontada al término de su vida útil con la finalidad de facilitar el arraigo de nueva vegetación.

##### **Protección de la vegetación y la flora**

- Se utilizarán los caminos y pistas existentes y se evitará en los desplazamientos de maquinaria y en la obra la corta, el desbroce y el destoco. Cualquier acción para el desplazamiento que requiera la disposición de nuevos caminos o vías, así como la alteración de vegetación, por corta o cualquiera otra acción, será previamente comunicada a la Dirección General del Medio Natural y a este órgano ambiental.

- No se aplicarán herbicidas ni pesticidas en el área de ocupación de la actuación, quedando los tratamientos sobre la flora restringidos a actuaciones mecánicas, como tratamientos de roza. Tampoco se realizarán desbroces de la vegetación situada fuera de la zona del Proyecto.

##### **Protección de la fauna**

- Para el caso concreto de la línea eléctrica de evacuación ya existente se dotará a la estructura de los siguientes sistemas de protección de aves si no los tuviera:

- En los transformadores de intemperie el puente de unión entre el conductor y el transformador se debería realizar con cable aislado y en conexión a éste a través de dispositivos, de probada eficacia, que aislen.

- La conexión a la línea existente será de derivación simple y no contendrá cadenas de amarre o suspensión más elevadas que la propia estructura de apoyo.

- Todas las cadenas, ya sean de amarre o suspensión tendrán una longitud mínima de 70 cm a fin de evitar electrocuciones.

- Por norma general, la citada distancia de 70 cm se mantendrá entre todas las estructuras conductoras y todas aquellas que puedan hacer masa y derivar por tanto en electrocuciones.

- Durante toda la fase de obras, se establecerá un mecanismo de rescate para la correcta gestión de todos aquellos ejemplares que pudieran verse afectados por las obras. Los ejemplares rescatados serán entregados al Centro de Recuperación de Fauna Silvestre.

- No se instalará sistemas de iluminación que pudieran afectar los hábitos de las especies nocturnas, admitiendo excepcionalmente algunas luminarias de bajo consumo y diseñadas de modo que proyecten toda la luz generada hacia el suelo, evitando así el incremento de la contaminación lumínica en la zona.

- Los ritmos de las actividades constructivas se adaptarán, en la medida de lo posible, de manera que no se interfiera con las épocas de nidificación, que corresponde al período de reproducción normalmente comprendido entre los meses de enero y julio.

#### **Acciones a incluir en el Programa de Vigilancia Ambiental.**

- Las acciones de seguimiento a realizar durante la explotación consistirán básicamente en:

- Se seguirá en la fase de funcionamiento los niveles de emisión de contaminantes y la mortalidad de aves (número de individuos muertos, especie, puntos negros, causas si se conocen, etc.)

- Con carácter semestral se realizará un reportaje fotográfico de los avances del seto vegetal perimetral.

- Se llevará a cabo el Programa de Vigilancia Ambiental durante toda la vida de la planta solar según se expone en el Estudio de Impacto Ambiental, debiendo incluir entre otras acciones el control paisajístico, de la fauna, el control y vigilancia de la escorrentía y de la vegetación de la franja arbolada.

- La zona de instalación se cuidará especialmente, limpiándose cualquier elemento que hubiera podido quedar como restos de hormigón visible o trozos de cables. Al final del desmontaje no se dejará en el emplazamiento ningún elemento o material abandonado, debiendo ser entregados a gestor autorizado.

#### **B. Medidas para la protección de la Calidad Ambiental.**

- Durante la construcción, explotación y desmantelamiento se estará a lo establecido en la normativa sectorial vigente sobre atmósfera, ruido, residuos, suelos contaminados y vertidos que le resulte de aplicación.

- Los residuos sólidos y líquidos que se generen durante las fases de construcción, explotación y desmantelamiento del parque solar deberán ser almacenados de forma adecuada y serán entregados a gestor autorizado conforme a su naturaleza y características. Todo residuo potencialmente reciclable o valorizable, deberá ser destinado a estos fines, evitando su eliminación en todos los casos posibles según lo dispuesto en el artículo 11.2 de la Ley 10/1998.

- Deberá inscribirse en el Registro de Pequeños Productores de Residuos Peligrosos de la Región de Murcia si su producción anual de residuos peligrosos no supera las 10 Tn.

#### **C. Otras medidas.**

- Cualquier vertido que pudiera afectar al dominio público hidráulico requerirá autorización del Órgano de Cuenca, en su caso. Así mismo, las actuaciones a realizar en zona de policía requerirán autorización del órgano competente en materia de dominio público hidráulico.

- Antes del inicio de las obras, se estará a lo dispuesto por el órgano competente en materia de patrimonio histórico cultural y arqueológico, en su informe de 24 de mayo de 2007 en relación con la necesidad de recogida de información, estudio básico y prospección arqueológica previa.

#### **D. Programa de Vigilancia Ambiental.**

- El Programa de Vigilancia garantizará el cumplimiento de las medidas protectoras y correctoras contenidas en el Estudio de Impacto Ambiental y las incluidas en el presente Anexo. Consistirá básicamente en el seguimiento de las actuaciones tendentes a minimizar los impactos durante las fases de instalación de los elementos del proyecto y de explotación, y en particular, las que se incluyen en el apartado A relativas al medio natural.

- El Programa de Vigilancia Ambiental se presentará anualmente ante el órgano sustantivo.

## 4. ANUNCIOS

## Consejería de Presidencia

**16162 Anuncio de la Secretaría General notificando liquidación de expedientes sancionadores de espectáculos públicos.**

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. 285, de 27 de noviembre de 1992), modificada por la Ley 4/99, se hace pública notificación de liquidación de expedientes sancionadores que se indican, dictadas por la Secretaría, a las personas o entidades sancionadas que a continuación se relacionan, ya que habiéndose intentado la notificación en el último domicilio, ésta no se ha podido practicar.

Contra estas liquidaciones podrá interponerse recurso de reposición ante el órgano que dictó la liquidación o, alternativamente, reclamación económico-administrativa ante la Excm. Sra. Consejera de Hacienda dentro del plazo de quince días hábiles contados desde el día siguiente a la publicación del presente en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Los correspondientes expedientes obran en el Servicio de Registros Especiales y Espectáculos Públicos de la Secretaría General de la Consejería de Presidencia, sito en Gran Vía, n.º 42, Escalera 3.º - 5.º Murcia.

Nombre	NIF/CIF	Municipio del interesado	N.º de Expediente	Importe Sanción (€)	N.º Liquidación
García Jiménez Asensio	34804128E	MURCIA	325/2006	600,00	1101509910391030030520075105
Moreno Torres Federico	34835471Q	MURCIA	491/2006	300,00	1101509910391030029820075108
Moreno Torres Federico	34835471Q	MURCIA	502/2006	300,00	1101509910391030030320075102
Paños García Claudio Jesús	74337517E	MURCIA	449/2006	150,00	1101509910391030030620075102

Murcia, 19 de noviembre de 2007.—El Secretario General, Sergio Sánchez-Solis de Querol.

## Consejería de Presidencia

**16163 Anuncio de la Secretaría General notificando liquidación de expedientes de espectáculos públicos.**

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.4 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. 285, de 27 de noviembre de 1992), modificada por la Ley 4/99, se hace pública notificación de liquidación de expedientes que se indican, dictadas por la Secretaría, a las personas o entidades que a continuación se relacionan, ya que habiéndose intentado la notificación en el último domicilio, ésta no se ha podido practicar.

Contra estas liquidaciones podrá interponerse recurso de reposición ante el órgano que dictó la liquidación o, alternativamente, reclamación económico-administrativa ante la Excm. Sra. Consejera de Hacienda dentro del plazo de quince días hábiles contados desde el día siguiente a la publicación del presente en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Los correspondientes expedientes obran en el Servicio de Registros Especiales y Espectáculos Públicos de la Secretaría General de la Consejería de Presidencia, sito en Gran Vía, n.º 42, Escalera 3.º - 5.º Murcia.

Nombre	NIF/CIF	Municipio del interesado	N.º de Expediente	Importe Sanción (€)	N.º Liquidación
Moreno Torres Federico	34835471Q	MURCIA	505/2006	300,00	1101509910391030030020075104
Moreno Torres Federico	348354710	MURCIA	519/2006	300,00	1101509910391030030120075107
Moreno Torres Federico	34835471Q	MURCIA	529/2006	300,00	1101509910391030029920075101
Moreno Torres Federico	348354710	MURCIA	530/2006	300,00	1101509910391030030420075105
Moreno Torres Federico	34835471Q	MURCIA	545/2006	300,00	1101509910391030030220075100

Murcia, 19 de noviembre de 2007.—El Secretario General, Antonio Sergio Sánchez-Solis de Querol.